

///Carlos de Bariloche, 23 de julio de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**G.N.C. C/ F.E.O. S/ VIOLENCIA** " - **BA-01744-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. G.N.C. (movimiento BA-01744-F-2026-E0001), solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en su presentación a despacho.-

Atento lo peticionado, considerando la edad de la niña M.A.F.G. (.a. y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase provisoria y cautelarmente cuota de alimentos en la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) mensuales a cargo del denunciado Sr. F.E.O. y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) Hágase saber que la misma rige por el plazo de vigencia dispuesto en el presente interlocutorio y no será prorrogada, debiendo iniciar los trámites de de fondo por la vía procesal oportuna.-

3) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. G.N.C. DNI: 3., las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos;*

solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

4) Informados que sean los datos bancarios, líbrese oficio a la empleadora "PUELCHE", a fin de que procedan a retener la suma dispuesta en el presente interlocutorio de los haberes mensuales del Sr. F.E.O.-PREVIOS DESCUENTOS DE LEY-, con más el salario familiar y demás asignaciones, con la aplicación del monto también en el sueldo anual complementario. Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos - *debiendo constar en el cuerpo del oficio el número de cuenta y de CBU*-. Asimismo, transcríbase en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C y C. N. y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 26-10-26 (inclusive), por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Asimismo y previo a proveer lo que por derecho corresponda respecto a las medidas cautelares solicitadas por la denunciante oportunamente, aguárdese el resultado de la audiencia de mediación entre las partes indicada para el día 07-08-26.

7) Notifíquese al demandado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte denunciante y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se

notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-